



# REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN

Cusco 2020

**Aprobado por:**

Junta General de Accionistas Resolución N° 100-2020-UPAC-JGA-R.

**Fecha:** 24/07/2020

**Páginas:** 9

## REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD PERUANA AUSTRAL DEL CUSCO

### TÍTULO PRIMERO

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** El Reglamento de Investigación de la Universidad Peruana Austral del Cusco (UPAC) establece las políticas, lineamientos, procedimientos, atribuciones y funciones relacionadas a la gestión de la investigación que se desarrolla en la Universidad.

#### BASE LEGAL

**Artículo 2.-** El Reglamento de Investigación tiene como base legal:

- a. La Constitución política del Perú
- b. La Ley Universitaria N° 30220
- c. El Estatuto de la Universidad Peruana Austral del Cusco
- d. El Reglamento General de la Universidad Peruana Austral del Cusco

#### ÁMBITO DE APLICACIÓN

**Artículo 3.-** El Reglamento de Investigación se aplica a todas las unidades académicas que realicen actividades de investigación.

### TÍTULO SEGUNDO

#### POLÍTICAS DE INVESTIGACIÓN

**Artículo 4.-** El presente reglamento de investigación tiene los siguientes objetivos:

- a. Precisar las funciones del Instituto de investigación de la Universidad.
- b. Establecer la clasificación, requisitos, funciones y obligaciones de los investigadores que prestan servicios en la Universidad.
- c. Fijar los procedimientos y criterios de evaluación de los trabajos de investigación que se realizan en la Universidad.
- d. Establecer las normas que rigen las publicaciones y certámenes científicos y la financiación de la investigación en la Universidad.

**Artículo 5.-** Para el desarrollo de la investigación en la Universidad, se establecen las siguientes políticas:

- a. Fortalecer la investigación formativa a nivel de pregrado como actividad académica en las diferentes carreras que se imparten en la Universidad.
- b. Promover la capacitación y formación de profesores, administrativos, estudiantes de pregrado y egresados en temas relacionados a la investigación científica, tecnológica y humanística.
- c. Incentivar la formulación y desarrollo de proyectos de investigación científica, tecnológica y humanística, asimismo coordinar con los docentes que regentan las asignaturas de investigación a fin de garantizar el desarrollo de las áreas y líneas de investigación priorizadas por la Universidad.

**Artículo 6.-** Toda investigación debe organizarse a través de un proyecto, entendido como el plan de ejecución de actividades académicas que se orientan teórica y metodológicamente hacia la búsqueda de respuestas o soluciones a un problema de relevancia.

La investigación constituye una función esencial y obligatoria de la UPAC, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción del conocimiento en función de las necesidades de la sociedad, con énfasis en la realidad nacional.

**Artículo 7.-** La Investigación humanística, científica y tecnológica como parte sustancial del que hacer Universitario permite el mejoramiento de la calidad, eficiencia y relevancia, así como la defensa y mantenimiento de la identidad regional y nacional. La planificación y resultado de la Investigación debe estar orientada hacia el constante desarrollo de la gestión del conocimiento y de la cultura nacional.

### **TÍTULO TERCERO**

#### **DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN**

##### **Artículo 8.- DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN**

El Instituto de Investigación es el órgano de más alto nivel en la Universidad en el ámbito de investigación.

##### **Artículo 9.- FUNCIONES DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN**

El Instituto de Investigación tiene las siguientes funciones:

- a. Promover, planificar, orientar, coordinar y organizar las áreas y líneas de investigación, los proyectos y actividades que se desarrollan en la Facultad y Escuelas Profesionales.
- b. Organizar la difusión del conocimiento y promover la aplicación y puesta en práctica de los resultados de las investigaciones, así como la transferencia tecnológica de los mismos, integrando fundamentalmente a la Universidad, la empresa, sociedad civil y entidades del Estado.
- c. Seleccionar, registrar, supervisar y evaluar los proyectos e informes de investigación de los docentes y estudiantes.
- d. Garantizar el desarrollo de la investigación y gestionar la investigación formativa en coordinación con las unidades académicas.

##### **Artículo 10.- DEL DIRECTOR DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN**

El director del Instituto de Investigación es un docente con grado de Doctor y experiencia como investigador. Es designado por la Junta General de Accionistas de la Universidad. Sus funciones son las siguientes:

- a. Dirigir y ejecutar la política general de investigación de la Universidad.
- b. Supervisar, orientar y dirigir las actividades de investigación con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas.
- c. Realizar las convocatorias de los concursos para la selección de los proyectos de investigación que serán financiados por la Universidad.
- d. Seleccionar los proyectos de investigación presentados al concurso de investigación y someterlos al Consejo Universitario para su aprobación.
- e. Aprobar los informes de avance y finales de los proyectos de investigación.
- f. Aprobar la suspensión, cancelación o conclusión de los proyectos de investigación, dando cuenta de dichos actos al Consejo Universitario
- g. Participar como representante de la universidad ante los organismos encargados de formular las políticas nacionales de ciencia, tecnología y coordinar la participación de la universidad en los eventos y actividades relacionados con la investigación.
- h. Emitir resoluciones directorales en materia de su competencia.
- i. Las demás atribuciones que se le asignen.

## TÍTULO CUARTO

### DE LOS INVESTIGADORES

#### **Artículo 11.- DE LOS INVESTIGADORES**

Son investigadores:

- a. Investigador en Ciencia y Tecnología:** Persona Natural que con su quehacer contribuye a la producción de conocimientos científicos. Sujeto dedicado al mejoramiento y generación de tecnologías y procesos desde la investigación científica, o actividades de desarrollo tecnológico.
- b. Docente Investigador:** Docente universitario que se dedica a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación, que reúne los requisitos establecidos por la Ley Universitaria y el Reglamento de Calificación, Clasificación y Registro de los Investigadores del SINACYT -Reglamento RENACYT.
- c. Docente que Realiza Investigación:** Docente universitario que se dedica a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación que reúne los requisitos establecidos por el presente Reglamento.

**Artículo 12.-** Los investigadores en Ciencia y Tecnología y los Docentes Investigadores pueden realizar los siguientes tipos de investigación:

**Investigación científica:** Es todo aquel proceso de indagación o estudio original, planificado que tiene como finalidad producir nuevos conocimientos científicos y tecnológicos. La investigación científica se divide en investigación básica e investigación aplicada.

**Investigación básica:** Aquella que está dirigida a un conocimiento más completo a través de la comprensión de los aspectos fundamentales de los fenómenos, de los hechos observables o de las relaciones que establecen los entes.

**Investigación aplicada:** Aquella que está dirigida a determinar, a través del conocimiento científico, los medios (metodologías, protocolos y/o tecnologías) que permiten dar respuesta a un problema o necesidad reconocida y específica.

**Desarrollo tecnológico:** Se refiere al proceso de introducción de resultados de los resultados de la investigación o de cualquier otro tipo de conocimiento científico, a un plan o diseño en particular, para la elaboración de materiales, productos, métodos, procesos o sistemas nuevos, o sustancialmente mejorados, antes del comienzo de su producción o utilización comercial.

#### **Artículo 13.- De la Clasificación de los Docentes Investigadores** **Docente Investigador “María Rostworowski” RENACYT**

**a) Nivel I:** Es aquel investigador con grado de doctor o maestro, que se dedica a la generación de conocimiento original e innovación a través de la investigación científica, tecnológica o social, así como también a la formación de recursos humanos y liderazgo en el desarrollo de proyectos de investigación.

**b) Nivel II:** Es aquel investigador con grado de doctor o maestro, que se dedica a la generación de conocimiento original e innovación a través de la investigación, así como también a la formación de recursos humanos y colabora eficientemente en grupos de investigación.

**c) Nivel III:** Es aquel investigador con título profesional que, dentro de sus actividades profesionales, genera conocimiento mediante el desarrollo de trabajos de investigación o labor tecnológica creativa, muestra aptitudes para ejecutarlas y posee la suficiente preparación técnica para desarrollar un tema por sí mismo o bajo supervisión

#### **Investigador “Carlos Monge Medrano”. RENACYT**

**a) Nivel I:** Es aquel investigador científico con grado de doctor, a quien se le reconoce por haber realizado una extensa labor de investigación y/o desarrollo tecnológico, de originalidad y alta jerarquía que lo sitúe entre el núcleo de los especialistas reconocidos en el ámbito nacional e internacional, la cual se evidencia mediante sus publicaciones y por la influencia de sus trabajos en el adelanto de su especialidad en el campo de la ciencia y/o tecnología. Asimismo, deberá haber destacado en la dirección de grupos de investigación, centros de investigación, institutos científicos y la formación de recursos humanos.

**b) Nivel II:** Es aquel investigador científico con grado de doctor, quien se caracteriza por haber alcanzado la capacidad y habilidad de planear y ejecutar proyectos de investigación científica, social y/o desarrollo tecnológico. Se distingue también por sus publicaciones y por la influencia de sus trabajos en el adelanto de su especialidad en el campo de la ciencia y/o tecnología, así también por su colaboración eficiente en grupos de investigación.

**c) Nivel III:** Es aquel investigador científico con grado de doctor, quien se caracteriza por haber realizado una labor individual en un proyecto de investigación científica y/o desarrollo tecnológico, demostrando aptitudes para ejecutarlas bajo la guía o supervisión de otros, así como poseer la preparación necesaria para desarrollar línea(s) de investigación. Se distingue por su producción científica y/o tecnológica y por la influencia de sus trabajos en el adelanto de su especialidad en el campo de la ciencia y/o de la tecnología.

**d) Nivel IV:** Es aquel profesional con grado de doctor que inicia su labor de investigación científica y/o tecnológica, con una antigüedad no mayor de 7 años de haber obtenido dicho grado, se caracteriza por haber realizado una labor individual en un proyecto de tesis de doctorado, demostrando aptitudes para ejecutarlas bajo la guía o supervisión de otros.

#### **Artículo 14.- DE LOS DOCENTES QUE REALIZAN INVESTIGACIÓN**

Los Docentes que realizan investigación en la Universidad, son aquellos incluidos en el padrón de docentes que realizan investigación que tiene a su cargo el Instituto de Investigación.

Para ser docente que realiza investigación en la Universidad, se deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Grado de Maestro o Doctor.
- b) Especialidad afín a las carreras profesionales impartidas por la Universidad.
- c) Estar registrado en el CTI Vitae de CONCYTEC, Perú.
- d) Contar con experiencia en docencia universitaria.

**Artículo 15.-** El docente que realiza investigación, dirige el proyecto de investigación y es el responsable del mismo, así como de su registro, presentación de informes de avances y culminación del proyecto.

Son funciones del docente que realiza investigación:

- a. Diseñar, planificar, redactar y presentar el proyecto del estudio de investigación a su cargo, cumpliendo con las exigencias del presente Reglamento.
- b. Organizar, dirigir y ejecutar el estudio.

- c. Realizar reuniones de trabajo con los participantes en el estudio para programar la ejecución de las actividades y evaluar los avances del mismo.
- d. Asumir la responsabilidad de la ejecución del presupuesto del proyecto y presentar la respectiva rendición de cuentas en forma sustentada.
- e. Presentar los informes de avance y final del estudio de investigación, así como otros que se requieran.
- f. Participar como expositores en congresos, seminarios, conferencias y otras actividades programadas por el Instituto de investigación de la Universidad.
- g. Responder por los equipos y bienes adquiridos con recursos de la Universidad para la ejecución de dicho estudio.

**Artículo 16°. - RENUNCIA DEL DOCENTE QUE REALIZA INVESTIGACIÓN.**

El docente responsable de un proyecto de investigación solo podrá renunciar al proyecto de investigación en casos excepcionales, previa aprobación del Director del Instituto de Investigación, a quien deberá presentar un detallado informe de la labor realizada.

**Artículo 17°. - REEMPLAZO POR AUSENCIA DEL RESPONSABLE**

En caso de ausencia del responsable del proyecto por cualquier motivo, el Director del Instituto podrá designar a un nuevo responsable del proyecto.

**Artículo 18.- INCENTIVOS A LA INVESTIGACIÓN**

Los docentes que desarrollen actividades de investigación, tendrán horas asignadas para el desarrollo de sus investigaciones, de acuerdo al presupuesto anual asignado al Instituto de Investigación para dicho fin, la calidad del proyecto de investigación.

Los docentes que realizan investigación tendrán el siguiente incentivo:

- Reconocimiento de méritos,

**Artículo 19.-** Los docentes que incumplan con la presentación de los informes en las fechas establecidas, o cuyos informes hayan sido desaprobados, no podrán postular a futuros estudios de investigación.

## TÍTULO QUINTO

### DE LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN

**Artículo 20.- LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN**

Las actividades de Investigación de las Facultades, así como de las diversas unidades académicas, estudiantes y egresados de la Universidad son orientadas y canalizadas por el Instituto de Investigación.

**Artículo 21.- TIPOS DE ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN**

Las actividades de Investigación son las siguientes:

- a) Proyectos de investigación
- b) Publicaciones
- c) Informes finales de investigación y/o tesis
- d) Otras actividades de investigación promovidas por el Instituto de Investigación.

**Artículo 22.- SOBRE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN**

Los proyectos de investigación aprobados y registrados son asignados a los docentes como parte de su carga académica.

**Artículo 23.-** Los docentes que realizan investigación en la Universidad Peruana Austral del Cusco pueden integrar redes interregionales, nacionales e internacionales, con criterios de

calidad, pertinencia y responsabilidad social, a fin de brindar una formación de calidad, centrada en la investigación.

**Artículo 24.-** El proyecto de investigación es una elaboración teórico práctica en la cual se define el objeto de estudio, la naturaleza, los recursos a emplearse, el problema de investigación e hipótesis, los objetivos, la metodología a usarse, la población y muestra a investigarse, el diseño experimental a probarse y la literatura que servirá de sustento para la posterior ejecución del trabajo.

**Artículo 25.-** Los proyectos de investigación tienen el carácter multidisciplinario y enmarcados dentro de las políticas y líneas de investigación aprobadas por la universidad y vinculados mayormente con temas económicos, contables, turísticos, informáticos, ambientales y empresariales que busquen resolver problemas de prioridad.

**Artículo 26.-** Los proyectos de investigación se seleccionarán previa convocatoria realizada por la Dirección de Investigación.

El Director de Investigación seleccionará los proyectos teniendo en cuenta en forma estricta los siguientes criterios:

- a. La calidad académica y científica del docente, para lo cual se tomará en cuenta sus publicaciones y participaciones académicas en el área del proyecto o áreas afines, en los últimos tres años.
- b. El cumplimiento riguroso de los aspectos formales de la investigación
- c. Si el responsable del estudio participó anteriormente como responsable de estudios aprobados y supervisados por la Universidad, se considerará también su puntualidad y cumplimiento en la entrega de sus informes de avance y finales.

Los proyectos seleccionados por el Director del Instituto de Investigación serán elevados al Consejo Universitario para su aprobación.

**Artículo 27.-** Los proyectos de investigación financiados con recursos propios de la Universidad, se desarrollarán en un periodo mínimo de seis (06) meses y por un máximo de dos (02) años. Ese plazo podrá ser ampliado de manera excepcional, previa evaluación por el Director del Instituto de Investigación y aprobación por el Consejo Universitario.

**Artículo 28.-** Los proyectos de investigación, ya sean financiados o no por la Universidad, deberán cumplir con la estructura de proyecto de investigación descrita en el Anexo I.

## **TÍTULO SEXTO**

### **DE LAS PUBLICACIONES**

**Artículo 29.-** El Instituto de Investigación cuenta con la revista científica WILLARIY que será el medio oficial de difusión de la investigación de la Universidad.

La revista es una publicación seriada dedicada a la publicación de resultados de investigación y a la divulgación del pensamiento científico de los docentes investigadores y los estudiantes que realicen investigaciones destacadas. Además, este medio puede contar con la presencia de autores de otros centros de Educación Superior nacionales o internacionales.

**Artículo 30.-** La Universidad cuenta con el fondo editorial INTI'KANCHAY para la publicación de compilaciones y libros de autor donde se difunda el pensamiento científico.

El Fondo Editorial INTI'KANCHAY constituye un sello editorial para la divulgación del conocimiento, pensamiento científico de docentes y de resultados de investigación de relevancia.

**Artículo 31.-** El Director del Instituto de Investigación aprobará el registro en el Repositorio

digital institucional de los informes de investigación, trabajos de investigación, artículos científicos, tesis de pregrado, libros, etc., desarrollados por los docentes, estudiantes y egresados de la Universidad.

## **TÍTULO SÉPTIMO**

### **DE LAS LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN**

**Artículo 32.-** El Instituto de Investigación en coordinación con la Facultad y Escuelas profesionales, define y elabora las áreas y líneas prioritarias de investigación, en concordancia con las prioridades nacionales y regionales de investigación.

**Artículo 33.-** La orientación de los proyectos de investigación debe ubicarse en el contexto de una línea de investigación de la Universidad y cada línea deberá estar estrechamente relacionada con las áreas priorizadas de los Organismos para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) y las prioridades del Plan Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación (PNCTI).

**Artículo 34.-** Las líneas de investigación se formulan considerando los siguientes aspectos:

- a. Nombre y definición de la línea de investigación.
- b. Contenido.
- c. Objetivos.
- d. Justificación y relevancia.
- e. Factibilidad de su desarrollo.
- f. Recursos humanos, equipamiento, insumos y materiales e infraestructura disponibles para su desarrollo.

**Artículo 35.-** Las líneas de investigación aprobadas, así como los recursos y presupuesto disponibles para el desarrollo de las mismas, se detallan en el Plan Operativo Anual del Instituto de Investigación.

**Artículo 36.-** La Junta General de Accionistas asignará anualmente el presupuesto para el Instituto de Investigación.

## **TÍTULO NOVENO**

### **POLÍTICAS PARA LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

**Artículo 37.-** La UPAC establece las siguientes políticas para la protección de la propiedad intelectual:

- a. Incentivar, gestionar, regular y difundir la producción intelectual generada en la Universidad, reconociendo los derechos morales y patrimoniales de los autores, coautores, inventores y de terceros vinculados a la Universidad.
- b. Promover la capacitación de los miembros de la Comunidad Universitaria en todas aquellas materias relacionadas a la protección de la propiedad intelectual, a fin que se tengan en cuenta en las actividades de investigación que se realizan en la Universidad.
- c. Promover el registro de la producción intelectual que se genere en la Universidad como resultado de las actividades de investigación.
- d. Promover que la producción intelectual que se genera en la Universidad, se gestione teniendo en cuenta la titularidad, co-titularidad de los participantes en los distintos proyectos de investigación
- e. Promover que la producción intelectual que se genera en la Universidad, se realice con respeto estricto de las normas legales de la materia.



**Artículo 38.-** La dirección del Instituto de Investigación, contando con el apoyo de los asesores legales de la Universidad, tiene las siguientes funciones en materia de propiedad intelectual:

- a. Promover y supervisar el cumplimiento de las políticas y normativas legales sobre la Propiedad Intelectual.
- b. Realizar eventos de capacitación y actualización en temas relacionados con la protección de la propiedad intelectual en la Universidad.
- c. Recomendar las obras y/o invenciones generadas por la UPAC, que puedan y/o deban ser protegidas por las leyes vigentes sobre la propiedad intelectual.

**Artículo 39.** Los asesores legales de la Universidad son los responsables de la elaboración o revisión de los contratos y convenios que involucren la protección de la producción intelectual generada por la UPAC.

#### **DE LA ÉTICA EN LA INVESTIGACIÓN**

**Artículo 40.-** El Tribunal de Honor de la Universidad es el responsable de velar por el cumplimiento de la conducta responsable y ética en la investigación, conforme a lo regulado en el Código de Ética.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

**PRIMERA.** El presente reglamento regirá desde su aprobación por la Junta General de Accionistas y su publicación.

**Aprobado por Resolución N° 100-2020-UPAC-JGA-R, de fecha 24 de julio de 2020**